



CReportorio de las leyes de todos los Reynos
de Castilla abreviadas y rednjidas en forma de Reportorio decisivo, por la orden del
a.b.c. por el doctor Hugo de Cello, y agora nuevamente por el doctor Sigimiro, cathe-
dratico de decreto en la universidad de Salamanca y por el doctor Alfonso, abogado
y colegial en el colegio del cardenal de Valladolid corregido y añadido de muchas
leyes que faltava, y que despues se hicieron: y por mandado del muy alto consejo de su
realidad fue visto y examinado por el licenciado Fernando diaz la fiscal: por el qual
assimismo fueron corregidas y añadidas muchas otras leyes, y puestas por su orden
diferenciadas por esta señal . Lo qual todo despues de visto fue aprouado, y dado
privilegio de menor: y ya dirigido al muy alto y muy poderoso señor, Don Felipe
Principe de Espana t.c. nuestro señor .:

Con privilegio imperial.

Comienza la obra de las leyes
de Castilla abreviadas.



Abbad es el perla do mayor del monasterio de qualquier orden q sea: quando en el tal monasterio ay abbad. y ser abbad es dignidad: y conoce el primero y mayor de su monasterio; deuen ser sobre todos de buena vida y fama pa q por su exemplo los otros religiosos sea buenos.

CSi el fuese destruyedor o dissipador de los bienes de su monasterio: o si no ouiesse cuido de los mejoriar: deuen lo depoñer.

CEl deuen pioner en su monasterio en los officios religiosos q sea en tendidos y leales para recaudar las cosas de la orden q les pusieren en poder: y no vender los dichos officios para siempre, mas por algun tiempo. Ley. xxij. titulo. viij. en la primera partida.

CNo deuen ser depuestos por qualquier ferro sino fuese muy grande: salvo si el no fuiese incorregible.

CSi el tal abbad es subijo al obispo el le deuen depoñer: y si el abbad fuere excepto deuen le depoñer los visitadores de su orden baziendo primero relacion dello al Romano pontifice: ay ley. xx. y deyuoso. capitulo visitadores versi. iiiij.

CLos abbades no deuen auer consigo algunos seglares: aun q sean clerigos para vivir con ellos: para q ayan alguna racion, o otro derecho con los otros monges en el dicho titulo. viij. ley. xxi.

CSi deo elegido por abbad vn mōge de otro monasterio subijo al obispo: puede co el dispesar el obispo para que accepcie la tal election. ley. iiiij. titulo. vij. en la primera partida: salvo si el tal monge fuese professo de otra orden. ley. lxiiij. titulo. v. en la dicha primera partida.

CAl arcediano en cuyo arcedianazgo fuere la tal abbadia: ptenese o poner primera mente al abbad, o abbadesa en su silla abbacial en la dicha ley. iiiij. titul. vi. y no puede pedir por razon de la institution o intronizaciō el arcediano cosa alguna sin vicio o simonia. ley. xvij. titu. xvij. en la primera partida.

CNo deuen ser elegido por abbad el que entró de nuevo en alguna orden. ley. xxiij. tit. v. de la primera partida.

CEl abbad que es bendito puede dar ordenes de corona y de ostiario y de lector: aun q no sea obispo. ley. xxiij. titu. vij. en la dicha primera partida.

CEl abbad deue ser ordenado de missa. ley. xxvij. en el dicho. tit. y partida: y desta materia pue se deyuoso en el capitulo siguiente, y capitulo monges, y capitul. monasterios versiculo. viij. y siguientes, y capitulo religiosos.

CQuando los abbades hizieren algun delito porq deuan ser depuestos los visitadores enbias sus mensajeros al romano pontifice con la relacion dello, y a los mensajeros les hacen la costa. l. xxij. titu. vij. partida. j. Entre tanto q se base esta relacion le suspēde la misma ley. xx.

CSi el abbad no pudiere administrar su abbadia, an le de dar coadjutor de su orden el obispo o plado a quien elha subijo. la misma ley. xx.

CAbbades deue ser escogidos en visitadores q visite las abadias y monasterios o mōjes y monjas. l. xvij. tit. viij. parti. primera.

CAbbades no deuen tomarrecio por los q an de entrar en religion, ni les deuen de tar cosa q tengan apartadamente por suyo. l. xxiij. tit. viij. y si les fallaren q lo tienen calladamente al tiempo de su muerte sotieren los con ello. l. xlviij. enel dicho titu. viij.

CAbbades quando vieren q sus frayles lo an menester les puedē dar carne en su ca-

y g u a l a s .

litis pēdēcia, logro, lutos, mācchas, mediador, mestre escuela, milagro, misericordia, misia, monasterios, monges, monicidio, mora, naturaleza, notarios, nūcios, obediēcia, obligaciō, obra, offrēda, officio, oraciō, ordē sacro, padriño, paga, patlio, papa, parentesco, parrochia y parrocianos, passos, patriarcba, patrones, patronazgos, pecbar, pedidos, pegujar, penitēcia, pdones, plado, pobre, poderio, poladas, possession, possestaciō, pſcripcio, plētaciō, pſtēdēte, puilegio, pmado, prior, pfessiō, ppriedad, qſtores qnto, reparar, restituciō, rex:robo, romeria, sacramētos, sacrilegio, lctdo, fclimaticos, sello, ſenorio, ſepultura, ſeruidubie, ſimonia, ſubdia cono, ſucessiō, ſuspeliō, testamēto, thelocero, vara, de justicia, vēder, y vēdiciō, vagaciō, vicaries, viles pſonas, viſtaciō, vñcion, voto, chriſtio y chriſtianos.

y g u a l a s ninguna o pnedē bazer los alguaziles ni otras personas a quiē ptenē ni las pnedē aner ni cobrar y gualido se por si o por inter positas pſonas cōles qſtuere cōdenados, o se ouierē d cōdenar en ſetenas algunas: antes alas personas q no tonicren de q pagar las dichas ſetenas se les de pena corporal: si ellos no las pudiere pagar enteramente y las y gualas q anſi se biziieren por el mismo beccio ſean en ſi ningunas y deningn valor y efecto: y qualquier q tal y guala bizierte pa que las dichas ſetenas delo porq anſi ſe y gualare para la camara y fiscorreal. Prematica de ſus altezas, dada en ſu villa afio. dij. l. xlvi. en las prematicas.

y g u a l a s de las provintias que ſe baga como ſe bizo de las veſindadeo. Prematica de ſus mageſtades en las cortes de Toledo año. dixxix. peticion. xiiij.

y ſla es vn continento o espacio de tierra q de todas partes es cereado d agua, q ſta ſea de agua del mar, quier de otro río: y como ay dimeras maneras de y ſlas, eſpecialmēte de las q los ríos hazen: y cuas ſon las tales y ſlas, y las heredades, y arboles q en ellas fueren: dñmos de ſuſo capi. ſenorio verſi. xl. baſia el cabo del dicho capi. dñde resolvemos todas las dubdas q acerca deſta materia podrias contercer: d la q̄l maniera tratamos anſi miſmo de ſuſo capi. division verſi. xvij. Y en los lugares donde remitimos en los dichos verſiculos.

Cfin deſta obra preſente, gloria ſea adios todo poderoso.

Celioz de dios todo poderoso y de la

biē auenturada virgen sancta El Baria nuestra ſefiora, y madre ſu ga. Imprimio ſe la preſente obra intitulada reportorio deci-

ſino de todas las leyes del reyno: compuestas y ſaca-

das por el Egregio doctor in vitroq; jure Hugo

de celo. Fue impreso en la mur noble vi-

lla de Valladolid en casa de Juan de

Villaqran a tres dias del mes

de Noviembre de mil y qui-

nientos y quarenta y

siete años.

Año maria ante coru.